



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2025 - 2026

### TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa la Ley 20.370, Ley General de Educación (LGE) y la normativa vigente del MINEDUC y complementa todas aquellas situaciones no previstas en ellas.

El presente documento se basa en las normativas que regula la Evaluación, Calificación y Promoción escolar en Educación Básica y Media: Decreto Ex N°67/2018. Así como, los decretos N°170 de 2009 que fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales; decreto N°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Decreto N°79 /2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad. Las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Básica, Decreto 40 de 1996 y de Enseñanza Media contenidos en el Decreto Supremo N ° 220 de 1998.

**ARTICULO 1** La Directora del establecimiento a propuesta del equipo técnico pedagógico y este consensado con el equipo docente en general, establecerá un reglamento de evaluación que será comunicado a todos los y las estudiantes, padres y apoderados, dirección provincial de educación y redes de comunicación oficiales del establecimiento, al inicio del años escolar.

**ARTICULO 2** El Colegio se regirá por este Reglamento que norma sobre Evaluación y Promoción de estudiantes que tiene como objetivo fundamental la mejora continua integral en el proceso de enseñanza - aprendizaje

**ARTICULO 3** El año escolar se organizará en dos semestres de acuerdo a las fechas que fije la Secretaría Ministerial de Educación de la Región, sustentado en el CER (Calendario Escolar Regional)

**ARTICULO 4** El Colegio cumple con la normativa vigente relacionada con Decreto de Evaluación y Planes y Programas: Cursos/Niveles Decreto de Evaluación Planes y Programas. Cursos/niveles Decreto de evaluación Planes y programas.

Curso/nivel	Decreto de evaluación	Planes y programas
1° a 6° año básico	Decreto Ex N°67/2018	2960/2012 433
7° a 8° año básico	Decreto Ex N°67/2018	628/2016
I E. media a II E. media	Decreto Ex N°67/2018	1264/2016
III E. media a IV E. media	Decreto Ex N°67/2018	0876/2019
Decreto N° 79/2005 Reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.		

**1.1 Nuestro sistema de evaluación contempla un Diagnóstico:** Los y las estudiantes al comenzar el año escolar (el cual no debería exceder a la segunda semana de marzo), rinden un diagnóstico de inicio en las distintas asignaturas. De ésta manera se evalúan capacidades, habilidades y destrezas que los estudiantes debieran tener interiorizadas y afianzadas para enfrentar el nivel académico correspondiente. En consecuencia, el proceso de diagnóstico será decisivo al momento de iniciar el proceso educativo y será aplicado por cada docente.

Todo y toda estudiante que presentan NEE serán diagnosticados psicopedagógicamente por los profesionales pertenecientes al Programa de Integración Escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 170.

**1.2 Nuestro sistema de evaluación debe ser permanente (sistemático):** Significa que debe realizarse en cada uno de los pasos que supone el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto conlleva a que realicemos evaluaciones diversas y frecuentes; al término de cada objetivo, unidad o subunidad, para obtener información de los niveles de asimilación y consolidación de los aprendizajes esperados e indicadores de logro en los y las estudiantes. Esta información debe quedar registrada en el libro de clases digital.

**1.3 Nuestro sistema de evaluación debe ser personalizado:** Se debe tener presente que los aprendizajes son personales, es decir de cada sujeto (sin desconocer que pueden ser producto del intercambio de experiencias grupales), por ello la evaluación debe apuntar a los logros de cada persona, aun cuando las actividades pueden realizarse en parejas o grupos; para ello el profesor deberá utilizar instrumentos de evaluación, listas de cotejo o escalas de apreciación, con sus respectivas tablas de especificaciones, como herramientas para recopilar la información necesaria (evaluación) y después emitir juicios que pueden ser cualitativos Adecuados – Elementales e Insuficientes o cuantitativos (notas de 2.0 a 7.0).

**1.4 Nuestro sistema de evaluación debe ser informado:** Significa que al estudiante le debe quedar claro, que el periodo es semestral y además cuáles fueron los parámetros utilizados para evaluarlo y posteriormente calificarlo. O sea, antes de cada prueba, interrogación, trabajo de investigación, etc., el o la estudiante debe conocer el criterio a evaluar que se utilizará, valer decir el puntaje por el cual se considerará logrado el objetivo y cuáles son los objetivos a evaluar. Con el o la estudiante se analizará y retroalimentará los resultados de su evaluación, ya sea en forma individual o grupal en un plazo que no supere los diez días hábiles desde la aplicación; esto como una forma de reforzar oportunamente los objetivos no logrados, hacerlos conscientes de los errores cometidos (retroalimentación análisis de errores), motivando el estudio y la superación permanente del estudiante, y potenciar los aprendizajes logrados.

**1.5 Nuestra evaluación debe entenderse como un proceso bilateral** Esto quiere decir que la evaluación por una parte nos brinda información de lo que los y las docentes han sido capaces de lograr e impactar en los y las estudiantes y por otra permite que los educandos conozcan e interioricen los logros y/o falencias que poseen.

**1.6 Nuestra evaluación es orientadora:** Es necesario asumir la evaluación como la recopilación de información para tomar una decisión pedagógica, aceptando que los estudiantes pueden requerir de oportunidades y/o adecuaciones para demostrar los niveles de logro que han alcanzado; todo esto quiere decir que BAJO NINGUNA CONSIDERACIÓN ES PUNITIVA. Para estas nuevas oportunidades se deben aplicar instrumentos distintos y siempre después de un acompañamiento, remediales o refuerzo por parte del docente sea este presencial y/o por escrito.

**1.7 Nuestro sistema de evaluación es democrático:** ya que considera la posibilidad de que los estudiantes puedan también expresar su visión u opinión al docente acerca del resultado de la misma.

**1.8 Nuestro sistema de evaluación contempla aspectos psicométricos como edumétricos:** psicométricos, pues asignamos al rendimiento del estudiante una nota o calificación en una escala de 2.0 a 7.0, lo que nos permite comparar su nivel de logro o aprendizaje en relación con sus pares. Edumétricos, pues evaluamos y valoramos el logro individual que alcanza cada estudiante en relación con su situación anterior o inicial en el proceso de enseñanza aprendizaje.

## **TÍTULO II. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 5** “El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).”

**ARTÍCULO 6** Necesidades educativas especiales de carácter permanente. Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.”

**ARTÍCULO 7** Necesidades educativas especiales de carácter transitorio. Son dificultades de aprendizaje que experimentan los y las estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.<sup>1</sup>

## **TÍTULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

**ARTÍCULO 8** El reglamento de evaluación y promoción escolar se aplicará a todos los y las estudiantes de enseñanza básica, media y educación Parvularia.

**ARTÍCULO 9** Los y las estudiantes de Enseñanza Básica, Media y educación Parvularia, serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en cada uno de los periodos semestrales.

**ARTÍCULO 10** Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar serán propuestos por los y las docentes de las asignaturas, en función de los aprendizajes esperados que corresponda evaluar en cada oportunidad y aprobado por UTP.

---

<sup>1</sup> Diversificación de la enseñanza, Decreto n°83/2015. División de Educación General. Unidad de Currículum

**ARTÍCULO 11** Los y las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales considerando el logro de aprendizajes obtenidos y el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores. En las distintas asignaturas y/o talleres (JEC) que contempla la jornada completa en sus horas de libre disposición para todos los estudiantes.

**Talleres JEC período escolar 2024**

Curso	Taller JEC
1°-6° año de Enseñanza Básica	1.- Taller de oratoria 2.- Taller de Ciencias 3.- T. Formación Ciudadana
7°-8° año de Enseñanza Básica, con dependencia de la Enseñanza Media	1.- Taller de Ciencias
1° año de Enseñanza Media	1.- Formación Ciudadana
2° año de Enseñanza Media	1.- Formación Ciudadana 2.- Patrimonio Cultural
<b>ABP</b>	
3° -4° año de Enseñanza Media	Filosofía / Religión

Nota: Es fundamental tener presente que un instrumento evaluativo cuyo objetivo es la evaluación de Aprendizajes Cognitivos NO puede NI debe confundirse con una evaluación de objetivos actitudinales, vale decir NO se puede calificar de manera insuficiente por situaciones de incumplimiento actitudinal.

**ARTÍCULO 12** Durante el año escolar, los y las estudiantes serán evaluados a través de distintas instancias: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa dando énfasis a la **EVALUACIÓN DE PROCESO** en que se considere la autoevaluación, coevaluación y la heteroevaluación que permita a los y las estudiantes puedan tomar conciencia de sus propios procesos mentales- a saber la metacognición- que faciliten el aprendizaje y el conocimiento para que sea utilizado por ellos cuando sea necesario y pertinente. Como también se evaluará como proceso con calificación acumulativa (mini controles y/o controles con aviso o sin aviso) estos con la finalidad de monitorear a corto plazo los aprendizajes, Conjuntamente con ello, los resultados obtenidos durante el desarrollo de talleres JEC, serán incluidos en sus respectivos informes de nota y tendrán un promedio que será incorporado como una nota parcial a la asignatura relacionada con el taller, esta situación será informada al comienzo del año escolar por parte del docente de la asignatura a los estudiantes, y a los padres y apoderados en la primera reunión.

**ARTÍCULO 13** Al inicio del año escolar el profesor o profesora de cada asignatura aplicará una evaluación diagnóstica, la cual le permitirá tener información acerca del estado en que se incorporan los estudiantes y así poder establecer sus estrategias de trabajo en su planificación. Estas evaluaciones iniciales son formativas y se registran en el libro de clases digital dentro de los siete días siguientes iniciado el año escolar, en términos de adecuado (AD), Elemental (E) e Insuficiente (I), dicha situación será informada por escrito en la primera y/o segunda reunión de padres y/o apoderados.

**ARTICULO 14** Los y las docentes de asignatura a modo de favorecer los resultados de los aprendizajes, tendrán la posibilidad de utilizar algunos de los siguientes instrumentos de evaluación (a modo de ejemplo):

14.1 Prueba Escrita, oral o en forma virtual. - Selección múltiple - Verdadero/Falso - Ítem a completar

14.2 - Respuesta corta - Respuesta con argumentación.

14.3 Pautas de evaluación, que permiten objetivar los aprendizajes que se pretenden medir. - Lista de cotejo - Escala de apreciación - De observación - De trabajo en equipo - De trabajo individual - De desarrollo de una investigación - De entrevista - De exposición oral, entre otras.

14.4 Pruebas de desempeño, que permitan evaluar en forma práctica diferentes actividades que evidencien aprendizaje.

14.5 Mapas conceptuales, mentales, que permitan analizar los procesos de pensamiento y el grado de diferenciación que el estudiante establece entre los conceptos.

14.6 Rúbricas que son especialmente útiles para realizar una evaluación objetiva y consistente de actividades como trabajos grupales, presentaciones orales, trabajos escritos individuales o prácticas en laboratorio, entre otras; mediante la descripción de los criterios a evaluar junto a los niveles de desempeño deseados. Puede ser usada para evaluaciones formativas y sumativas. Respecto de las Rúbricas, estas deberán ser conocidas previamente por los y las estudiantes.

14.7 Portafolios, bitácoras o cuadernos de trabajos, que contengan la recopilación de los trabajos realizados, permitiendo al estudiante evaluar su propia actividad de aprendizaje, documentando los procedimientos seguidos.

14.8 Asignar actividades en que los estudiantes desarrollen la capacidad de trabajar y estudiar de manera independiente en clases, aplicando frecuentemente estrategias como:

Asignar tareas que los estudiantes puedan realizar solos según su edad: recolectar objetos, leer, resolver ejercicios, preparar presentaciones, entre otros.

Los trabajo en clase, deben estar en concordancia con los objetivos de aprendizaje abordados en clase.

**ARTÍCULO 15** En los primeros 10 días hábiles de cada año escolar o semestre, el o la docente de asignatura dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

15.1 Unidades, contenidos y aprendizajes esperados.

15.2 Fechas y temarios de las evaluaciones.

15.3 Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la realización de las actividades de enseñanza aprendizaje.

**ARTICULO 16** Las Evaluaciones Institucionales serán avisadas a los y las estudiantes, al inicio de cada semestre, dando a conocer el temario y/o criterio evaluativo correspondiente. Toda evaluación calificada debe ser objeto de análisis a fin de poder retroalimentar y corregir los errores que en ella se presenten (Tabulación de Errores). Sin embargo, durante el proceso existirán diversas evaluaciones formativas las cuales serán promovidas y acordadas en las reuniones de coordinación técnica en virtud del monitoreo constante del aprendizaje de nuestros estudiantes y de la pertinencia y efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindamos.

#### **TITULO IV ASISTENCIA A EVALUACIONES.**

**ARTICULO 17** La asistencia a las evaluaciones o aseguramiento de aprendizajes calendarizadas es obligatoria.

**ARTICULO 18** Las evaluaciones o aseguramiento de aprendizajes de proceso no calendarizadas tales como test, interrogaciones entre otros serán consideradas e incidirán en el resultado final de la asignatura.

**ARTICULO 19** La inasistencia a los procedimientos de evaluación deberá ser justificada mediante certificado médico o personalmente por el apoderado ante el Jefe de la UTP correspondiente, a más tardar 48 hrs de aplicada la evaluación. Es responsabilidad del apoderado y del estudiante informarse sobre los aprendizajes trabajados.

**ARTICULO 20** El o la estudiante que no rinda una evaluación o aseguramiento de aprendizajes programada, y justifique debidamente, como se establece en el artículo anterior, será responsabilidad del o la docente de asignatura y el estudiante coordinar con UTP correspondiente, la recalendarización de evaluaciones. Luego, se informará por escrito al estudiante y apoderado. Por último, el profesor registrará en la hoja de vida del estudiante del libro de clases dicha calendarización. Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse en los siguientes 7 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases del estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o fuera del horario de clases.

**ARTICULO 21** Los y las estudiantes sin justificación, deberán rendir las evaluaciones o aseguramiento de aprendizajes calendarizadas sin justificación, en un plazo a convenir con el profesor o UTP según corresponda al nivel educativo, las que podrán aplicarse desde el mismo día de la reincorporación y no podrá exceder el plazo de cuatro días hábiles.

**ARTICULO 22** En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada, y de no rendir la evaluación acordada en los tiempos y horarios reprogramados previamente e informados debidamente, se podrá evaluar con nota mínima 2.0. El Jefe de UTP con él o la docente de asignatura correspondiente o el equipo de profesores de asignaturas del curso elaborarán un calendario especial de evaluaciones con los procedimientos evaluativos pendientes. En este calendario se fijará un procedimiento evaluativo por día. El calendario se comunicará al profesor o profesora jefe quien a su vez informará oportunamente al estudiante, y al apoderado, a través de plataforma de comunicación del colegio y/o directamente por situación de este. Es responsabilidad exclusiva del apoderado y del o la estudiante informarse sobre los aprendizajes a evaluar.

**ARTICULO 23** Las evaluaciones o aseguramiento de aprendizajes de trabajos o actividades de proceso serán calificadas según la aplicación de los indicadores de la rúbrica o pauta que corresponda y la que será conocida por los y las estudiantes previamente. Los trabajos entregados fuera de plazo, serán evaluados con una escala de exigencia de 70%. El o la docente responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, el que no podrá ser mayor a 48 horas. De no producirse la entrega, podrá ser calificado con nota mínima 2,0.

**ARTICULO 24** Ante la evidencia de copia o de traspaso de información durante el desarrollo de compromisos evaluativos; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, él o los estudiantes involucrado(s) será(n) calificados con la nota mínima 2,0 y registrado en el Libro de Clases Digital por el o la docente de asignatura y comunicado al respectivo UTP. Esta situación será consignada en el libro de clases digital e incidirá en el Informe de Desarrollo Personal y Social. Sin perjuicio de lo anterior se podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 25** De acuerdo a las disposiciones vigentes relativa a la aplicación de procedimientos evaluativos diferenciados, si un alumno presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) o diagnóstico médico, u otra situación, debidamente certificado, los padres y/o apoderados deben informar a UTP, en la forma y plazos estipulados en el Protocolo de Evaluación Diferenciada del establecimiento quien, previo estudio de cada caso, el coordinador PIE/ diferencial dictará una Resolución Interna para tal efecto. Los y las estudiantes que presenten situaciones de aprendizaje permanente o temporales debidamente acreditados, deberán ser evaluados de manera diferencial, de esta manera cada docente y especialista podrá realizar las adecuaciones necesarias o derivaciones pertinentes.

**ARTICULO 26** Las evaluaciones diferenciadas podrán aplicarse a todos los y las estudiantes que presentan alguna NEE ya sea que hayan sido diagnosticados por el Equipo PIE, docentes o por un especialista externo en una o más asignaturas, y otros alumnos que lo requiera en forma circunstancial definido por UTP.

Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características del trastorno y de acuerdo a las sugerencias de los y las docentes y especialistas.

**ARTICULO 27** El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y la aplicación de adaptaciones curriculares será realizada y revisada en conjunto, entre el Docente y especialista. Entre las posibles estrategias que podrían utilizarse en la evaluación de los estudiantes con NEE se sugieren las siguientes:

27.1 Diseñar y aplicar al estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece.

27.2 Proporcionar múltiples medios de presentación y representación del sistema de evaluación. - Formas de respuesta - Entorno - Organización de tiempo y horario.

27.3 Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión del sistema de evaluación.

27.4 Determinar, priorizar y graduar los aprendizajes esperados o los estándares de logro prioritarios de la asignatura donde se aplica el programa de apoyo de acuerdo a los programas de estudio del nivel que cursa el alumno.

27.5 Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al estudiante el logro de su aprendizaje (adaptaciones no significativas).

27.6 Realizar actividades paralelas o alternativas.

27.7 Implementar métodos o técnicas individualizadas.

27.8 Asignar tareas complementarias o suplementarias.

27.9 Modificar los tiempos de aprendizaje y evaluación.

27.10 Evaluar y calificar considerando el progreso del alumno consigo mismo, en un periodo

**ARTICULO 28** El colegio aplicará las evaluaciones estandarizadas Ministeriales, para obtener información relevante del nivel de aprendizaje de los estudiantes y de esta manera tomar decisiones que favorezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje. Sera responsabilidad exclusiva del UTP correspondiente, programar y calendarizar fechas de trabajo e informar a la comunidad educativa.

**ARTICULO 29** El establecimiento deberá monitorear el proceso académico de los estudiantes y mantener informado al apoderado de su estado de avance académico durante el año escolar, a través de informes de

notas en las reuniones de apoderados, mantener actualizada la plataforma appoderado, entrevistas con docentes y con UTP. Y en el caso de tener un rendimiento insuficiente se debe derivar al o la estudiante Un programa especial de apoyo académico multidisciplinario.

## **TÍTULO V. DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 30** Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

30.1 Los resultados de los aprendizajes de los estudiantes se expresan en notas, con la escala de 2,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los aprendizajes establecidos en los Programas de Estudio de los diferentes subsectores o asignaturas.

30.2 La calificación mínima para aprobar en todos las asignaturas o en los subsectores de aprendizaje de Enseñanza Básica y Media será de 4,0 (cuatro coma cero)

30.3 La nota final semestral corresponderá al promedio de las evaluaciones obtenidas en los diferentes procedimientos evaluativos, aplicados durante el periodo y la prueba de nivel correspondiente.

**ARTICULO 31** Si los porcentajes de reprobación en las evaluaciones son significativos (igual o superior al 30% del curso), de común acuerdo el o la docente junto al Jefe (a) Técnico (a) Pedagógico, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a realizar a fin de solucionar las falencias detectadas. Dicho informe será presentado por escrito por el profesor (a) a la Jefatura Técnica antes de la ejecución de dichas remediales. Por su parte, la Jefatura Técnica mantendrá informada a la Dirección del Colegio sobre este tipo de situaciones.

**ARTICULO 32** Los estudiantes que presenten Calificación Final Anual de 3,9 (tres coma nueve) en una o más, se aproximara a nota 4.0.

**ARTÍCULO 33** El o la docente de asignatura debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes, a los estudiantes en sus consejos de curso / FPH (Formación de la persona Humana 7° a 4° años de enseñanza media), a los padres y apoderados en reuniones, y a las instancias académicas internas que corresponda.

33.1 La entrega de las calificaciones de las pruebas parciales deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del procedimiento.

33.2 El o la docente debe retroalimentar con los y las estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados. La retroalimentación puede ser de manera grupal o escrita.

33.2.1 Retroalimentación grupal: aquí se deben analizar los resultados obtenidos en el curso y centrarse en las preguntas donde existió mayor tasa de respuestas incorrectas. El o la docente entregara información adicional y en conjunto con los estudiantes encontrarán la respuesta correcta.

33.2.2 Retroalimentación escrita: el o la docente orienta y sugiere apertura para la búsqueda de nuevos elementos que profundicen aprendizajes; puede ser corto y preciso para que el estudiante priorice la información más relevante; y puedan ser preguntas que guían el logro de los aprendizajes.

33.3 El o la docente, deberá mantener. Disponible una carpeta con todas sus evaluaciones aplicadas por curso y asignatura en específico, con sus respectivas tablas de especificaciones.

**ARTÍCULO 34** Al término de cada semestre se podrán aplicar pruebas homólogas de cobertura curricular por nivel, dichas pruebas no serán calificadas, no obstante, serán informados y analizados los resultados en



la comunidad educativa, para generar la reflexión y toma de decisiones entre diversos actores centrados en el proceso, progreso y logros de aprendizaje.

**ARTÍCULO 35** El número de calificaciones por asignatura que se registrarán en el libro de clases digital, deben ser acordadas por el docente a cargo y la Jefatura Técnica Pedagógica, en consideración a que éstas permitan un adecuado monitoreo de la cobertura curricular, vale decir de los aprendizajes logrados por el estudiante respecto del currículo visto. La información de la cantidad de notas por asignaturas se irá dando según el avance progresivo de la asignatura en el semestre académico.

35.1 El propósito de acordar la cantidad de calificaciones por asignatura, es tener una evaluación permanente y sistemática que permita una adecuada toma de decisiones del equipo pedagógico del establecimiento.

**ARTÍCULO 36** La calificación semestral se obtiene del promedio aritmético de todas las calificaciones parciales, expresadas con un decimal; sin aproximación

**ARTÍCULO 37** Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los apoderados en términos de notas, acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados. Esto se realizará virtualmente en forma permanente y en reunión al término de cada semestre:

2,0- 3.9 Insuficiente

4.0 – 5.4 elemental

5.5 – 7.0 Adecuado

**ARTÍCULO 38** Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de Clase y en el Sistema de Registro Curricular, en un plazo máximo de 07 días hábiles, contados desde la fecha de su aplicación, acción a ejecutar por cada docente de asignatura.

**ARTÍCULO 39** La asignatura de Religión, orientación y los objetivos conductuales de personalidad se registrará por las siguientes disposiciones.). Decreto supremo de educación N° 924, de 1983.

39.1 El subsector de religión será calificado conceptualmente, no incidiendo en la promoción escolar.

39.2 En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura de Religión y Orientación se registrarán a través de conceptos.

39.3 En las actas, certificados y concentraciones de notas de los alumnos la calificación final se consignará con los siguientes conceptos: Muy Bueno MB Bueno B Suficiente S Insuficiente I

39.4 Sin perjuicio de lo anterior, el rendimiento de los estudiantes en la asignatura de Religión será considerado en el Informe de Desarrollo Personal y Social, como un indicador, entre otros, de su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio y sus sellos institucionales.

**ARTÍCULO 40** El nivel de logro de los objetivos conductuales y de desarrollo de la personalidad será evaluado de acuerdo a la siguiente escala: S Siempre, F Frecuentemente, AV A veces, N/O No observado

40.1 Estos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que será entregado a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.

**ARTÍCULO 41** El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor o profesora jefe correcta y oportunamente en el Sistema de Registro Curricular y/o en las carpetas correspondientes, cuando fuera pertinente.

**ARTÍCULO 42** En la asignatura de Educación Física todos los estudiantes deberán ser calificados, no existe la eximición. En aquellos casos que se presenten certificados médicos que justifiquen la no realización de actividades físicas ligadas a la asignatura, el equipo técnico pedagógico junto a la dupla docente, acordará evaluaciones diversificadas para el estudiante, tales como: trabajos de investigación, disertaciones, interrogaciones, pruebas escritas, etc.

41.1 Es responsabilidad del apoderado informar las situaciones particulares del estudiante.

41.2 Los docentes de educación física, una vez iniciado el semestre diseñarán, aplicarán y analizarán la ficha de salud enviada a los apoderados.

**ARTÍCULO 43** .La Jefatura Técnica Pedagógica velará por la calidad técnica de los instrumentos de evaluación aplicados, asegurándose que se aplique una evaluación diferenciada en los casos requeridos, los que deben ser determinadas por el equipo de profesionales PIE en conjunto con el (la) docente de asignatura. Cabe señalar, que sólo podrán adecuarse aquellos instrumentos evaluativos de elaboración interna en el establecimiento.

**ARTÍCULO 44** Con respecto a estudiantes con traslado: las calificaciones que trae de otro establecimiento, se consideraran como notas parciales. En caso de no traer notas, se considerará la cantidad de evaluaciones obtenidas en cada una de las asignaturas a partir del ingreso a nuestro establecimiento.

**ARTÍCULO 45** En caso de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, de un grupo curso completo o de un grupo de estudiantes, el o la docente de la asignatura en particular deberá informar a UTP, quien analizará la situación, pudiendo determinar si es procedente recalendariza la evaluación.

## **TÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN ANUAL Y PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO 46** La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda.

**ARTÍCULO 47** El o la docente de asignatura es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones de la asignatura estén registradas correctamente, tanto en el Libro de Clases Digital como en el Sistema de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 48** Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de aprendizaje de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios y la asistencia a clases. Respecto al logro de objetivos, sustentado en el artículo 10 del decreto n° 67/2018 de Evaluación del Mineduc;

48.1 Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.

48.2 Serán promovidos los alumnos de educación parvularia.

48.3 Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° año básico y de I a IV año medio, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura, siempre que su promedio general sea un 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, incluida la asignatura reprobada.

48.4 Igualmente serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que no hubieren aprobado dos Asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

48. 5 No obstante, lo anterior el (la) Director (a) podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado del Jefe(a) de UTP, profesor o profesora jefe del curso, docente especialista si lo requiere y el docente de asignatura que atendiera al estudiante, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios que aplica y pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

**ARTÍCULO 49** Para ser promovidos, los estudiantes de Enseñanza Básica y Media, deberán tener un promedio igual o superior a 4,0 en cada asignatura de su plan de estudio correspondiente y asistir a lo menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.

49.1 No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, el Director(a), previo informe del profesor o profesora jefe, Consejo de Profesores, Jefe de UTP y carta solicitud del apoderado, podrá autorizar la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica, Media y educación Parvularia con porcentajes menores de asistencia.

**ARTÍCULO 50** La dirección del colegio, podrá cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud o causas debidamente justificadas, previa solicitud del apoderado e informe del profesor Jefe, o de otros profesionales competentes. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá ser autorizado expresamente por el Director(a) para participar en actividades no lectivas oficiales del Colegio.

**ARTÍCULO 51** Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en los artículos precedentes, deberán repetir de curso.

**ARTÍCULO 52** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los apoderados un Certificado Anual de Estudios que señale las calificaciones en las asignaturas cursadas, así como la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 53** La dirección del establecimiento educacional, la Jefatura Técnica Pedagógica, con el (o los ) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes. Esta resolución deberá ser refrendada por el consejo de profesores.

**ARTÍCULO 54** Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio o por Secretaría Ministerial de Educación respectivas y, en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 55** Los y las estudiantes que repitan curso podrán ser matriculados para el año siguiente siempre que exista la vacante correspondiente, y no se encuentren afectos a disposición del reglamento de convivencia escolar.

**ARTÍCULO 56** El profesor (a) y la educadora diferencial dejará constancia en registro oficial del estudiante de las estrategias empleadas para evaluar diferenciadamente a éste y el (la) jefe (a) de UTP del establecimiento deberá verificar la veracidad del hecho. En el informe de notas del estudiante se podrá consignar en observaciones: evaluación diferenciada y/o los apoyos brindados.

**ARTÍCULO 57** El profesor (a) deberá tener registradas nuevas evaluaciones antes de cada reunión de apoderados que contemple entrega de notas (de acuerdo a calendario anual de reunión de padres y apoderados esto debería ser a lo menos bimensualmente), de manera de evidenciar a los padres y apoderados los logros (avances) de su estudiante.

**ARTÍCULO 58** Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 59** Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones vigentes y será responsabilidad del Jefe (a) UTP y Dirección velar por la veracidad de los datos ahí presentados.

**ARTÍCULO 60** La Dirección del Establecimiento, asesorado por el equipo directivo y los(as) profesores(as) de la asignatura correspondientes, a la luz de los antecedentes entregados por el apoderado del alumno(a) a la escuela y su profesor(a) jefe, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as). Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción de los siguientes casos:

60.1 Los casos de estudiantes que por motivos de fuerza mayor deban ausentarse por un período prolongado de tiempo: En el caso de que un alumno(a) deba ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita de su apoderado donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud y los espacios de tiempo solicitados. La dirección del establecimiento, podrá o no acoger dicha solicitud. De ser acogida, el establecimiento a través del Jefe de UTP, diseñará programa de trabajo evaluativo.

60.2 Los casos de estudiantes deberán terminar su año escolar anticipadamente, por motivos médicos, socioemocionales, de salud mental u otro, apegado a las políticas públicas, normativas vigentes y legales.

60.3 Situaciones de embarazo: Ante la situación de embarazo y maternidad de una estudiante, considerando que el deber del Establecimiento es proteger la vida. La Dirección asesorado por el Profesor Jefe, previo diálogo con la estudiante y sus padres, procurarán las formas más convenientes que le faciliten poder concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También serán tomadas las medidas para su reincorporación, conforme al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

De la misma manera se establecerá un protocolo especial para estudiantes en condición de paternidad, entregando las flexibilidades necesarias.

## **TITULO VII DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 61** El Establecimiento, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas/módulos estudiados, calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 62** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

**ARTÍCULO 63** Junto al certificado anual, el Establecimiento entregará a los (las) estudiantes de Educación Parvularia el informe al hogar. De Educación Parvularia a 3° Medio un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales respecto de los Objetivos Fundamentales Transversales durante el año escolar.

**ARTÍCULO 64** La Licencia de Educación Media será obtenida por todos/as los/as estudiantes que hubiesen aprobado el 4° año de Educación Media. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 65** Los estudiantes que requieran Certificados de Estudios o Concentraciones de notas de años anteriores, distintos al año de egreso o retiro del Establecimiento, deberán solicitarlo en Secretaria de Dirección con cinco días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 66** Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente en el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE.

**ARTÍCULO 67** El Ministerio de Educación, resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.

**Direcciones académicas e Innovación Pedagógica  
Enseñanza Básica- Enseñanza Media**